

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 207

Popayán - Cauca, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN
Demandado:	MARIA DEL PILAR DELGADO LÓPEZ
Radicado:	190014003003-2015-00450-00

Pasa a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR distinguido con la Radicación No. 2015-00450-00 adelantado por EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN en contra de MARIA DEL PILAR DELGADO LOPEZ, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

Para empezar, dice el Dr. Silvio Ortiz Daza, que mediante oficio 808 de fecha veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019) proferido por este Despacho, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, se ordenó la cancelación de la medida de embargo que pesaba sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 120-69732 de propiedad de María del Pilar Delgado López, c.c. 34.528.425, por cuenta del proceso Ejecutivo Singular con Radicado No. 2015-00450-00, al haberse decretado la terminación del proceso en mención mediante auto de fecha 12 de marzo de 2019, advirtiendo de la existencia de un EMBARGO DE REMANENTES solicitado por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, mediante oficio No 194 del 21 de marzo de 2017, visible a folio 15 del cuaderno de Medidas Cautelares, por lo cual, se informo a la ORIP que las medidas cautelares decretadas debían continuar vigentes por cuenta de ese Despacho, por cuenta del proceso Ejecutivo Laboral con Radicado 2013-00299-00 propuesto por ROSA MARÍA COLLAZOS, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 34.528.333, en contra de RESTAURANTE TIPICO Y CAFETERIA LOS QUINGOS POPAYAN LTDA, identificada con NIT N° 817.005.741-6.

Agrega que, en fecha 22 de marzo de 2019, se radico en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán el oficio 808 del 20/03/20219, seguidamente, en fecha siete (07) de abril de 2022, se obtuvo un certificado de tradición del folio de la matricula inmobiliaria No. 120-69732 sin que en dicho documento constara la inscripción y registro de lo descrito con anterioridad.

Con ocasión a lo comentado, se acudió a las oficinas de la ORIP donde le manifestaron que lo dispuesto en el oficio 808 no se había registrado por los motivos descritos en la NOTA DEVOLUTIVA es decir por no ser el demandado Restaurante Típico y Cafetería Los Quingos Popayán LTDA NIT 8170057416 el propietario del bien perseguido jurídicamente.

A fin de aclarar la calidad que ostenta la señora MARIA DEL PILAR DELGADO LOPEZ, en el proceso EJECUTIVO LABORAL, distinguido con radicado No. 190013105003-2013-00299-00,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán emitió el auto de fecha 18 de agosto de 2022, en el cual se hizo el siguiente requerimiento:

“PRIMERO: REQUERIR al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, a fin de que sirva aclarar a este Despacho cual es la calidad que ostenta la señora MARÍA DEL PILAR DELGADO LÓPEZ, quien se identifica con la C.C. No. 34.528.425, dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL, adelantado por ROSA MARIA COLLAZOS en contra de RESTAURANTE Y CAFETERIA LOS QUINGOS LTDA, distinguido bajo el radicado No. 190013105003-2013-00299-00, por cuanto, en este despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN, en contra de MARIA DEL PILAR DELGADO LÓPEZ, radicado con el No. 190014003003-2015- 00450-00, el demandado corresponde a una persona natural y no a una persona jurídica, esto con el fin de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, acceda a registrar la medida de embargo de remanentes decretada por su Despacho sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-69732, frente a lo cual se ha negado, pues según lo dicho en la NOTA DEVOLUTIVA del certificado de tradición del bien inmueble “RESPECTO DEL EMBARGO DE REMANENTES EL EJECUTADO NO ES TITULAR INSCRITO”, es decir, el RESTAURANTE TÍPICO Y CAFETERÍA LOS QUINGOS POPAYÁN LTDA NIT 8170057416 no es propietario del bien perseguido jurídicamente. A lo cual se suma que, del certificado de existencia y representación legal del RESTAURANTE Y CAFETERIA LOS QUINGOS LTDA, el cual fuera aportado por el abogado SILVIO ORTIZ DAZA previo requerimiento, cuya fecha de expedición es 8 de agosto del 2022, se observa que la matrícula mercantil se encuentra cancelada por depuración desde el día 12 de julio de 2015 y su última fecha de renovación fue el 29 de marzo de 2005, motivo por el cual, actualmente no es posible determinar la responsabilidad solidaria de la señora MARIA DEL PILAR DELGADO LÓPEZ respecto del establecimiento de comercio demandado en el proceso con radicado No. 190013105003-2013-00299-00

SEGUNDO: OFICIESE al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, a fin de comunicar lo resuelto en esta providencia.

TERCERO: Una vez se allegue la información requerida, vuelva el asunto a Despacho, a fin de dar el trámite que en derecho corresponda a la solicitud elevada por el Dr. SILVIO ORTIZ DAZA.”

Mediante oficio No. 012 de fecha 24 de enero de 2023, allegado a este Despacho el día 25 de enero de 2023, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, aporta copia del auto dictado el 12 de enero de 2023, en donde da respuesta al requerimiento efectuado, en los siguientes términos:

“Mediante auto de sustanciación 906 del 23 de julio de 2014 proferido en el presente asunto, se dispuso por este despacho decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Número 120- 69732 de propiedad de la señora MARIA DEL PILAR DELGADO LOPEZ identificada con la CC. 34.528.426, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. En dicha providencia se indica que, si bien en el Artículo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

353 del código de comercio se establece que la responsabilidad de los socios de una sociedad de responsabilidad limitada, es hasta por el monto de sus aportes, en los estatutos podrá estipularse para todos o algunos socios una mayor responsabilidad, sin comprometer una responsabilidad indefinida o ilimitada, sin embargo, la excepción en la responsabilidad en este tipo de sociedades, es la responsabilidad respecto de las obligaciones laborales y fiscales a cargo de la compañía, conforme lo dispuesto en el artículo 36 del CST y en ese sentido, **al ser la señora MARIA DEL PILAR DELGADO LOPEZ identificada con C.C. 34.528.426 socia del RESTAURANTE Y CAFETERIA LOS QUINGOS LTDA al momento de decretar la medida cautelar, debido a la solidaridad arriba expuesta, el juzgado decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Número 120-69732.** Por otro lado, mediante correo electrónico, el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta liquidación de crédito.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,

RESUELVE:

Primero.- Oficiase al Juzgado Tercero Civil Municipal, aclarando que, conforme lo dispuesto en el auto de fecha 23 de julio de 2014, la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Número 120-69732 de propiedad de la señora MARIA DEL PILAR DELGADO LOPEZ identificada con la CC. 34.528.426, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, se decretó con base en lo dispuesto en el artículo 36 del CST respecto de la responsabilidad solidaria de los socios frente a las obligaciones emanadas del contrato de trabajo y en el mismo sentido se decretó el embargo de los remanentes del proceso ejecutivo radicado bajo el número 1900114003003-2015-00450-00, adelantado por la empresa ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A., siendo demandada la señora MARIA DEL PILAR DELGADO LOPEZ identificada con C.C. 34.528.426 y que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán.-“

En base a la aclaración realizada por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, en cuanto a que como la señora MARIA DEL PILAR DELGADO LOPEZ identificada con C.C. 34.528.426 era socia del RESTAURANTE Y CAFETERIA LOS QUINGOS LTDA al momento de decretar la medida cautelar, debido a lo dispuesto en el artículo 36 del CST respecto de la responsabilidad solidaria de los socios frente a las obligaciones emanadas del contrato de trabajo, el juzgado decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Número 120-69732 y en el mismo sentido se decretó el embargo de los remanentes del proceso ejecutivo radicado bajo el número 1900114003003-2015-00450-00, adelantado por la empresa ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A., siendo demandada la señora MARIA DEL PILAR DELGADO LOPEZ identificada con C.C. 34.528.426, en consecuencia, este Despacho dispondrá INSISTIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán para que proceda a registrar la orden dada mediante el oficio 808 de fecha veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019), puntualmente para que el embargo que pesaba sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número 120-69732, por cuenta del proceso EJECUTIVO SINGULAR distinguido con Radicado 2015-00450-00 que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

curso en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, el cual fue terminado el proceso en mención mediante auto proferido el 12 de marzo de 2019, CONTINUE VIGENTE o se DEJE A DISPOSICION por cuenta del proceso EJECUTIVO LABORAL distinguido con Radicación No. 2013-00299-00 que adelanta ROSA MARIA COLLAZOS, identificada con C.C. No. 34.528.333 en contra de RESTAURANTE TIPICO Y CAFETERIA LOS QUINGOS POPAYAN LTDA identificada con NIT No. 817.005.741-6, el cual, cursa en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, ello en virtud a la solicitud de embargo de remanentes comunicado mediante oficio 194 del 21 de marzo de 2017 del cual se tomó nota mediante auto de fecha 23 de abril de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: INSISTIR al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN, para que proceda a registrar la orden dada mediante el oficio 808 de fecha veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019), puntualmente para que el embargo que pesaba sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número 120-69732, por cuenta del proceso EJECUTIVO SINGULAR distinguido con Radicado 2015-00450-00 que curso en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, el cual fue terminado el proceso en mención mediante auto proferido el 12 de marzo de 2019, CONTINUE VIGENTE o se DEJE A DISPOSICION por cuenta del proceso EJECUTIVO LABORAL distinguido con Radicación No. 2013-00299-00 que adelanta ROSA MARIA COLLAZOS, identificada con C.C. No. 34.528.333 en contra de RESTAURANTE TIPICO Y CAFETERIA LOS QUINGOS POPAYAN LTDA identificada con NIT No. 817.005.741-6, el cual, cursa en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, ello en virtud a la solicitud de embargo de remanentes comunicado mediante oficio 194 del 21 de marzo de 2017 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán del cual se tomó nota mediante auto de fecha 23 de abril de 2018.

Para tal efecto, remítase a la ORIP copia del oficio 808 de fecha veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019) emitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, así como, del auto de aclaración emitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán el 12 de enero de 2023.

SEGUNDO: Líbrese el oficio pertinente dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán y al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, a fin de comunicar lo resuelto en esta providencia.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

P/JB